



310.53  
Exp No 070 Septiembre 27/2006



AUTO No. 0107

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

**HECHOS**

**24 ENE 2014**

Que mediante Resolución No. 0104 de 26 de Enero de 2007, se estableció el plan de manejo ambiental presentado por el señor JORGE BERNAL LOPEZ, para las "construcción de una cabaña tipo recreativo y social" el proyecto se localiza en el Municipio de Santiago de Tolú. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No 0695 de 07 de Mayo 2007, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita de seguimiento a la Resolución No 0104 de Enero 26 de 2007, por medio de la cual se establece el plan de manejo Ambiental presentado por el señor JORGE BERNAL LOPEZ. Para lo cual se dio un término de diez (10) días. La cual se notificó de conformidad a la ley.

Que de acuerdo a informe de visita de seguimiento de 29 de Enero de 2010, obrante a folios 188 y 189 del expediente, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- El señor JORGE BERNAL LOPEZ, beneficiario de la Resolución No 0104 de Enero 26 de 2007, por medio de la cual se estableció un plan de manejo Ambiental para la construcción de 1 cabaña y remodelación del área ubicada en el sector Manzanilla vía El Francés, Municipio de Santiago de Tolú, no ha dado cumplimiento al artículo quinto, numeral 5.10 de la Resolución No 0104 de Enero 26 de 2007.

Que mediante Resolución No. 0174 de 17 de Marzo de 2010, se amonestó al señor JORGE BERNAL LOPEZ, para que le de cumplimiento al artículo quinto numeral 5.10 de la Resolución No 0104 de Enero 26 de 2007, referente a la legalización del pozo de Agua Subterránea, ubicado en el sector el Francés – Santiago de Tolú, cabaña tipo recreativo y social casa Ibis. Para lo cual se concedió término de un (1) mes.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 0174 de 17 de Marzo de 2010 establece: "El incumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de Julio 21 de 2009"

Que mediante Auto No 2482 de 27 de Septiembre de 2010, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental (oficina de Licencia Ambiental) para que realicen visita de seguimiento a la Resolución No 0104 de Enero 26 de 2007, así mismo si están aprovechando el recurso hídrico del pozo de Agua Subterránea ubicado en el predio y que se solicitó su legalización mediante Resolución No 0174 de Marzo 17 de 2010.

Que mediante concepto técnico No 1296 de 16 de Noviembre de 2010, obrante a folios 203 a 205 del expediente, la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:



310.53  
Exp No 0/0 Septiembre 27/2008



CONTINUACION AUTO No.

0107

- El señor JORGE BERNAL LOPEZ, en calidad de propietario de casa Ibis, ejecuto en un 100% las actividades programadas para el proyecto de "CONSTRUCCION DE UNA CABANÁ TIPO RECREATIVO Y SOCIAL".
- Que el pozo de Agua Subterránea existente en la cabaña, al momento de la visita no está siendo utilizado.
- Que el propietario de Casa Ibis, no utiliza el pozo, debido a que el agua extraída deja colmatados los tanques de almacenamiento con costras, esto es debido a la alta salinidad del recurso hídrico subterráneo, por la cual está utilizando el agua que viene de la precipitación, la cual es almacenada en un aljibe subterráneo que construyo debajo de la Cabaña, además tiene pensado sellar el pozo subterráneo.

24 ENE 2014

Que mediante Auto No 0763 de 08 de Julio de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de la oficina de Aguas, practiquen visita de seguimiento y determinen si la Cabaña Casa Ibis, localizada vía al Francés, Santiago de Tolú y de propiedad del señor JORGE BERNAL LOPEZ, está aprovechando el recurso hídrico del pozo de Agua Subterránea ubicado en dicho predio.

Que mediante informe de visita de seguimiento de 12 de Julio de 2013, obrante a folios 207 a 210 del expediente, la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- El pozo se encuentra activo.
- El pozo es salitante
- Opera con una electrobomba de 1Hp y un sistema de hidroflow
- No tiene tubería para la toma de niveles.
- succión y descarga 1" en PVC
- El uso del Agua es recreativo (duchas y pies)
- El agua es salobre
- No se puede medir el nivel ya que tiene instalada una reducción.
- Coordenadas X: 835.360 Y: 1.548.141
- No cuenta con la debida concesión de Agua.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de acuerdo al informe antes transcrita el señor JORGE BERNAL LOPEZ, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto numeral 5.10 de la Resolución No 0104 de 26 de Enero de 2007, Resolución No 0174 de 17 de Marzo de 2010 expedidas por CARSUCRE, artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 80 de la Constitución Política.

#### COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que la Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. "



310.53  
Exp No 070 Septiembre 27/2006



## CONTINUACION AUTO No.

0107

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el... Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,...de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del señor JORGE BERNAL LOPEZ, como quedará expresado en la presente providencia.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º ).

Que así mismo el Capítulo 3 de la Constitución Política, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 80, consagra que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 "INFRACCIONES". Se considera infracción en materia ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales



310.53  
Exp No 070 Septiembre 27/2006



## CONTINUACION AUTO No.

10107

*Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".*

24 ENE 2014

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el señor JORGE BERNAL LOPEZ, por su presunta responsabilidad por el incumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto numeral 5.10 de la Resolución No 0104 de 26 de Enero de 2007, Resolución No 0174 de 17 de Marzo de 2010 expedidas por CARSUCRE, artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 80 de la Constitución Política.

Que el Título V de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada..."Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

En merito de lo expuesto,

### DISPONE

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor JORGE BERNAL LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 70.093.179, por posible violación de la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular al señor JORGE BERNAL LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 70.093.179, el siguiente pliego de cargos:

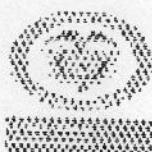
- El señor JORGE BERNAL LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 70.093.179, presuntamente viene aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado con el código No 44-I-D-PP-165, sin haber tramitado y obtenido la concesión de Agua Subterránea, incumpliendo así, con lo ordenado en el artículo quinto numeral 5.10 de la Resolución No 0104 de 26 de Enero de 2007, Resolución No 0174 de 17 de Marzo de 2010 expedidas por CARSUCRE, artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 80 de la Constitución Política.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**Parágrafo:** Los gastos que ocasiona la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.



310.53  
Exp No 070 Septiembre 27/2006



**CONTINUACION AUTO N°.**

10107

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**SÉPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original  
Firmado  
por: **Ricardo Arnold Baduin Ricardo**  
Director General - CARSUCRE  
**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

Proyecto: Edith Saigado, CI  
Review: Lilia Fernanda Jiménez